



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Morales

Anuncio

D. JUAN ANTONIO CORTES PINTO, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de SAN MORALES, provincia de Salamanca:

HAGO SABER QUE:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2023, adoptó acuerdo para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 1, Reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

Expuesto al público el acuerdo y el expediente completo (B.O.P. número 131 de fecha 10 de Julio de 2023, Tablón de Anuncios de la Ayuntamiento y sede electrónica) y dado que, según consta en el expediente administrativo que se tramita al efecto en estas dependencias, concretamente el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones en el Registro.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente adoptado se eleva a definitivo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº. 1, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del citado precepto normativo.

ORDENANZA FISCAL Nº.1, reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Artículo 2º.- 1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por ciento.

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,40 por ciento.

Artículo 3º.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana ... 0,60 por 100
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el 0,40 por 100.

BONIFICACIÓN PARA SUJETOS PASIVOS TITULARES DE FAMILIA NUMEROSA.- 1.- En virtud de lo establecido en el Artículo 74.4 del TRLRHL, se establece una bonificación del cincuenta por ciento en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de



familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figure la unidad familiar empadronada.

2.- Este beneficio se concederá, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el título de familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición se formalizará antes de que finalice el periodo voluntario del periodo impositivo en el que se pretenda su aplicación, debiendo presentarse los siguientes documentos:

- Solicitud de bonificación
- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Certificado municipal de empadronamiento de la unidad familiar.

DISPOSICIONES FINALES.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

VºBº EL ALCALDE.-EL SECRETARIO.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Morales, en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2023, se acordó la modificación de la presente Ordenanza Fiscal. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

V.º B.º: EL ALCALDE.-LA SECRETARIA

Se hace saber que, contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

En San Morales a 28 de agosto de 2023.-El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de San Morales, Juan Antonio Cortés Pinto.